CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL N°100.8.4.420-2026

CONTRATANTE:	CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA:	CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS NIT. No. 900970359-4
REP. LEGAL:	CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON C.C. No. 38.563.755 de Cali.
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y CAFETERÍA INCLUYENDO ELEMENTOS E INSUMOS, PARA LAS DIFERENTES LOCACIONES E INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($403.970.460), incluido todos los costos directos, e indirectos, deducciones, impuestos, tributos inherentes, estampillas que conlleven la ejecución (insumos y elementos) y liquidación del contrato.

Entre los suscritos a saber DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA, quien actúa en su calidad de presidenta de la CORPORACIÓN CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, elegido en Sesión Plenaria según Acta No.200.1.2-315 del 17 de octubre del 2025, quien en lo sucesivo se denominará EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI por una parte, y por otra, y CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.563.755 de Cali (V), actuando en calidad de Representante Legal de CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS, con NIT 900970359-4, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios de Limpieza Integral, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el Proceso de Selección No. SAMC-001-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el Concejo Distrital, para el cumplimiento de sus funciones y deberes, cuenta con instalaciones en la cuales están ubicadas las localidades y oficinas de los honorables Concejales de Santiago de Cali y su grupos de apoyo normativo y los funcionarios de la parte administrativa, donde se atienden las comunidades de los diferentes sectores de Cali y sus corregimientos en procesos de participación ciudadana y comunitaria al igual que funcionarios de la Administración Central Distrital, entre otros.

Que el día 27 de febrero de 2026, la Oficina de Recurso Físico, presentó solicitud de contratación y justificación de la necesidad, manifestando que, en aras de garantizar la prestación de un servicio en óptimas condiciones de salubridad y comodidad para los funcionarios, visitantes y comunidad en general, se hace necesario contratar la prestación de los servicios de aseo, desinfección y cafetería para las instalaciones del Concejo Distrital de

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL N°100.8.4.420-2026

Santiago de Cali.

Que previo el cumplimiento de los trámites legales e internos que regulan el proceso de contratación de la corporación y como resultado del proceso de elección abreviada SAMC-001-2026, es menester proceder con la formalización del contrato con el oferente seleccionado para la prestación del servicio de limpieza integral y cafetería.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestación del servicio de limpieza integral y cafetería incluyendo elementos e insumos, para las diferentes locaciones e instalaciones de la corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del contrato comprende la realización de las actividades de limpieza integral bajo las condiciones técnicas de servicio de aseo y desinfección y cafetería, relacionadas en los documentos precontractuales y la oferta, y con las cuales se dé cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Prestar el servicio de limpieza integral a las instalaciones del Concejo de Santiago de Cali, en las instalaciones del Concejo Distrital de Santiago de Cali: Edificio Torre de Cali ubicado en la Avenida de Las Américas 18N-26, Barrio Versalles, e igualmente en el Centro Cultural de Cali en el Auditorio Principal, Salón de exposiciones No.1, oficina de presidencia, secretaria general y comunicaciones, ubicado en la Cra. 5 #6-05, Barrio San Pedro.
- Prestar el servicio de cafetería en las instalaciones del CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI de Santiago de Cali.
- Brindar óptimas condiciones para las labores propias del CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.
- Lograr un eficiente y óptimo funcionamiento administrativo del CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.
- Prestar el servicio de desinfección por factores de mitigación de riesgos por virus como el COVID -19, u otros de común propagación.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) ESPECIFICAS: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la de la Ley, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en los documentos del proceso contractual y la propuesta presentada, el contratista, entre otras, realizará las siguientes actividades: 1) Prestar el servicio de aseo de acuerdo con los puestos y horarios descritos en el pliego de condiciones y cotización presentada, documentos que son parte integral de la presente contratación. 2) Prestar el servicio de aseo y desinfección con personal idóneo, debidamente seleccionado y capacitado en la prestación del servicio y experiencia, en los espacios y locaciones del Concejo Distrital, con el número de operarios y condiciones de horario establecidas en las condiciones técnicas de los documentos precontractuales. 3) Uniformar adecuadamente al personal de aseo de acuerdo con normas

legales vigentes para la prestación de este servicio, dotación completa de ropa de trabajo conforme a la Ley, además de proveer los materiales e insumos de aseo indispensables para la labor a ejecutar; la empresa debe asumir los costos de las dotaciones y uniformes, por ningún motivo se deberá descontar el costo de estos o parte de él a los operarios o supervisores que ejecutan el servicio contratado. 4) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Además de lo anterior, el Contratista tiene la obligación de proporcionar a los operarios los elementos de protección personal (EPP), de acuerdo con las actividades que se realicen en cada área, o las que se requieran en situaciones especiales. 5) Garantizar el cumplimiento de las funciones, responsabilidades y deberes del personal vinculado en ejecución del presente proceso; manteniendo en perfectas condiciones de aseo y desinfección las áreas que le sean asignadas y cumpliendo las actividades descritas en el pliego de condiciones, así como lo presentado en la oferta. 6) Garantizar que el personal asignado para la prestación del servicio, reciba la capacitación necesaria para desarrollar las labores de aseo, al igual que en el manejo y tratamiento de los residuos sólidos propios de cada área, conforme lo ofertado. 7) Supervisar la prestación del servicio en cada uno de los puestos contratados, durante las 44 horas de trabajo diurno semanal establecido. 8) Ejercer seguimiento y control de la prestación del servicio. 9) Hacer aseo y desinfección permanente en las áreas de prestación del servicio al público, con el fin de mantener dichas áreas en condiciones óptimas. 10) Suministrar el listado completo de operarios empleados en la ejecución de la orden contractual, con nombre completo y ubicación por oficina y dependencias. 11) Informar previamente cualquier cambio de operarios, que deberá ser autorizado por el Supervisor del contrato designado por el Concejo Distrital. Igualmente, se debe reemplazar al personal contratado por eventualidades que generen ausentismo, como, por ejemplo, incapacidades, despidos, renuncias, etc. 12) Tener a disposición de sus operarios de manera permanente la maquinaria ofrecida, y los insumos e implementos de aseo y desinfección necesarios. 13) Presentar al supervisor los informes mensuales de ejecución de la orden contractual, los cuales deben incluir estadísticas de consumo de todos los insumos de aseo utilizados en la prestación del servicio de aseo y desinfección. 14) Cumplir en la ejecución del contrato con todos los protocolos de bioseguridad para la mitigación del contagio de la COVID-19 y/o virus comunes. 15) Verificar que las personas naturales que vincule para ejecutar las actividades de la orden contractual o contrato no estén reportadas en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, de forma previa al inicio de su ejecución, en caso de que dichas actividades involucren una relación directa y habitual con menores de edad. B) GENERALES: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a - Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. - Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución. - Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato. - Presentar oportunamente la factura para el pago con sus respectivos anexos. - Consultar con el supervisor del contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. - Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993,

la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes. - Informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. - Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responder civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. - Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONCEJO DISTRITAL: Corresponde al Concejo Distrital de Santiago de Cali, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1. Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2. Con relación al cumplimiento del objeto contractual, el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, le suministrará toda la información que se requiera al contratista con el fin de garantizar una correcta ejecución del objeto contractual. 3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato. 4. Exigir el cumplimiento al contratista de las obligaciones estipuladas en los estudios previos y su complemento al contrato. 5. Elaborar el acta de inicio. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. 7. Actuar de tal modo que por causas imputables a la Entidad, no sobrevenga onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que lleguen a presentarse. 8. Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración, de acuerdo con el contrato. 9. Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado.10. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago. 11. Prestar colaboración en el trámite que sean de orden municipal. 12. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas con la contratación estatal.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($403.970.460), incluido todos los costos directos, e indirectos, deducciones, impuestos, tributos inherentes, estampillas que conlleven la ejecución (insumos y elementos) y liquidación del contrato. El presente valor del contrato se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3700028940 del 27 de febrero de 2026.

Los componentes del valor del contrato son los siguientes, conforme la oferta presentada:

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL N°100.8.4.420-2026

DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR DEL SERVICIO
*Un (1) supervisor y un (1) siso, 50% de dedicación *Siente (08) operarios de servicio integral de aseo, de lunes a sábado 44 horas semanales diurnas y 8 hora laborales diarias a todo costo *Realizando actividades de aseo y desinfección en las instalaciones. *Se proporciona atención de cafetería (repartición de café, aromáticas, agua a todo el personal) *Insumos a todo costo para la correcta ejecución del contrato *Hasta el 31 de diciembre de 2026	$ 361.010.241
VALOR DEL SERVICIO ANTES DE IVA	$ 361.010.241
BASE AIU _10__%	$ 36.101.024
IVA _19__%	$ 6.859.195
TOTAL	$ 403.970.460

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, cancelará el valor del contrato mediante pagos mensuales de conformidad con los servicios efectivamente prestados, de la siguiente forma: i) El trámite para el pago de la factura se realizará una vez al mes, ii) Cada factura se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma y previa presentación de un informe de gestión por parte del contratista, así como la certificación del supervisor del contrato en el cual conste el cumplimiento a satisfacción de lo facturado durante el mes.

Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

Todo pago a que se obliga CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial. Al momento de presentación de la factura, el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARP) mes adelantado.

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los servicios y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso, que hacen parte del contrato 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del proceso y recibió del Concejo Distrital de Santiago de Cali, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre del 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: - SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Sin perjuicio de la aplicación y operancia de las cláusulas exorbitantes establecidas por el estatuto de contratación pública, las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes MULTAS contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE

podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización(normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable.

PARÁGRAFO I: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

PARÁGRAFO II: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

DÉCIMA - GARANTÍAS: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

	Amparo	**Valor amparado**	**Vigencia**
	Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo del contrato y 6 meses más
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más
	Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato
	Calidad del servicio	10% del Valor del contrato.	Plazo del contrato y 6 meses más

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por el Concejo Distrital de Santiago de Cali.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL N°100.8.4.420-2026

El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente del Concejo Distrital de Santiago de Cali y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. ID INNOVACIÓN DOCUMENTAL S.A.S no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Distrital de Santiago de Cali, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Concejo Distrital de Santiago de Cali. Así mismo, EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato. EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con las estipulaciones hechas al respecto en el presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la

ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contratase suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, dispondrán el tiempo y los términos de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias, dentro de los 30 días siguientes, acudirán al empleo de alguno de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la ley colombiana. Agotados los mismos sin haberse encontrado la solución, podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, para la promoción de la correspondiente demanda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE VINCULO LABORAL: De conformidad con la normativa vigente aplicable, en ningún caso el Contrato de Prestación de Servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI y EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL N°100.8.4.420-2026

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o las que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que ejerce la entidad contratante a través del jefe de la oficina de Recursos Humanos del Concejo Distrital de Santiago de Cali. El supervisor que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el CONCEJO DISTRITAL, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Suscribir el acta de inicio, y terminación del contrato. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO I: El servidor público o funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARÁGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o comunicarse por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los documentos precontractuales y la oferta presentada por el CONTRATISTA en el proceso de selección abreviada SAMC-001-2026, el acta de inicio, los demás documentos inherentes al proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, y la aprobación de las respectivas garantías cuya constitución se encuentra a cargo del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual corresponde a la ciudad de Santiago de Cali, y la

ejecución del contrato se hará en las instalaciones del CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al CONCEJO DISTRITAL para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto y vencimiento del plazo, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este.

PARAGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA SEXTA - MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y Postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son

integrales y complementarios entre sí.

VIGÉSIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES: Sin perjuicio de las disposiciones legales acerca de la publicidad de los actos contractuales de las entidades públicas, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas por los medios habilitados por la ley, y en consideración a los datos indicados a continuación:

Concejo Distrital de Santiago de Cali Nombre: Daniella Plaza Saldarriaga Cargo: Ordenador del Gasto Dirección: : Edificio Torre de Cali ubicado en la Avenida de Las Américas 18N-26, Barrio Versalles – Piso 13. Teléfono: (602) 667 8202 | 667 8204 Correo: juridico@concejodecali.gov.co	CYC Superservicios Integrales SAS Nombre: Carolina Estupiñán Rincon Cargo: Representante Legal Dirección: Carrera 45 # 7A-12 Teléfono: 3187354086 Correo: proyectos@cycgroup.com.co

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE

DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA
PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

EL CONTRATISTA,

CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON
REPRESENTANTE LEGAL
CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS

Proyectó: Freddy Hernandez Mejia - Contratista
Revisó: María del Pilar Carvajal Hernández – Asesor
Aprobó: Edwin Alberto Perea Serrano – Jefe Oficina Jurídica

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.17236610
Número del contrato	100.8.4.420-2026
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y CAFETERÍA INCLUYENDO ELEMENTOS E INSUMOS, PARA LAS DIFERENTES LOCACIONES E INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	8/04/2026 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	263 Días
Tiempo adiciones en días	0 días
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	Sí ○ No ●
Obligaciones Ambientales	Sí ○ No ●
Obligaciones Pos Consumo	Sí ○ No ●
Reversión	Sí ○ No ●

Entidad Estatal

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: CAROLINA ESTUPIÑAN *Fecha de aprobación:* 1/04/2026 10:57:11 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: DANIELLA PLAZA *Fecha de aprobación:* 1/04/2026 11:40:17 AM

SALDARRIAGA *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_9428024_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_9428024_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Selección abreviada menor cuantía
Unidad de contratación	CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
Proceso de Contratación	
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	403.970.460,00 COP

Cancelar < Evaluación de la Entidad Estatal >

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.